

La vigilancia con conserjes es ilegal; Supervigilancia recuerda que es mejor contratar servicios legales

Comienza la cuenta regresiva para las asambleas de copropietarios y vuelve y juega -entre otros temas- la costumbre de tratar de ahorrar dinero a costas del servicio de vigilancia.

POR:

FEBRERO 26 DE 2010 - 05:00 A.M.

Por eso, el superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, Luis Felipe Murgueitio, recuerda que es mejor contratar servicios legales para evitar sanciones y malos entendidos no sólo con el ente de control, sino con los vecinos y los mismos trabajadores.

"Es un mensaje que la Superintendencia de Vigilancia quiere llevar a la ciudadanía, especialmente en esta época en que se define la agenda de las asambleas de copropietarios en edificios y conjuntos residenciales", afirma el funcionario, quien recuerda que en ningún caso se pueden contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de conserjería, portería o cuidadores (decreto 356 de 1994).

"Quienes lo hagan se exponen a multas de entre 20 y 40 salarios mínimos", asegura el Superintendente, quien recuerda que el año pasado la entidad recibió 4.200 quejas relacionadas con la prestación de servicios ilegales. De estas, 90 por ciento tuvieron que ver con casos de celaduría o vigilancia fija.

Según el Superintendente, la Superintendencia hizo 230 visitas a compañías sospechosas de no prestar servicios legales e inició procesos para decidir medidas cautelares en 129 casos.

Legalidad y equidad

Para contratar servicios legales de vigilancia, Murgueitio recomienda verificar que la empresa que lo ofrece tenga licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia, entre otros requisitos.

"Quienes contratan con firmas ilegales se exponen a multas y ponen en riesgo su seguridad, pues esas empresas no están conectadas con la Policía", advierte.

"Y es que uno no puede argumentar su propia torpeza", manifiesta el funcionario, quien explica que es posible contratar pólizas de seguridad contractual con las compañías de vigilancia para que los usuarios estén cubiertos en caso de robo. De cualquier forma el mensaje es claro y le apuesta, además de la seguridad en las copropiedades, a la equidad en materia laboral contratando legalmente y con salarios justos.

2. ¿Es viable contratar servicios de vigilancia con empresas que no cuenten con licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia?

El Decreto ley 356 de 1994, establece en su artículo 3° que los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán ser prestados mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por su parte, la Resolución 2946 de 2010 determina que las personas naturales y jurídicas que contraten con servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencia de funcionamiento serán sancionadas por esta Entidad, con una multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, respecto al tema de la obligatoriedad de contratar con empresas licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia señaló mediante concepto emitido en el mes de junio de 2005, que: *“(...) Por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento o credencial que otorgue el Estado colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual, se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio requerido, situación ésta que fue reafirmada con la expedición de la Circular Externa 01 de enero 20 de 2010 de la SuperVigilancia, dejando así de lado la conserjería considerándola como un oficio ajeno a la actividad bajo control, (...)”*

3. ¿Es viable contratar servicios de conserjería para obtener servicios de vigilancia y seguridad privada?

Frente a esta inquietud es necesario hacer claridad sobre las actividades que son propias de los servicios de conserjería y los servicios de vigilancia y seguridad privada. Conforme a la Circular Externa 01 de 20 de enero de 2010, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los conserjes son las personas que desarrollan actividades de mantenimiento en lugar y por su parte el artículo 2° del Decreto ley 356 de 1994, establece que las actividades de vigilancia son las que desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Una vez aclarado lo anterior, y en razón a las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto ley 356 de 1994, el cual establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán prestarse mediante la emisión de licencia emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es claro de los servicios de conserjería, en caso alguno podrán involucrar labores referentes a la vigilancia y seguridad Privada.

La Superintendencia de Vigilancia mediante concepto emitido en junio de 2005, frente a este tema señaló: *“(...) La respuesta, definitivamente es no; no es ese el sentido de la norma ni de la sentencia bajo examen, pues, así como de la misma manera que no es legalmente permitido el hecho de que personas (naturales o jurídicas) que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por esta Superintendencia, presten servicios de vigilancia y seguridad privada, tampoco lo es que dichos servicios estén a cargo de empresas de conserjería o personas que laboren bajo esta figura, no queriendo ello decir que se prohíba el ejercicio de conserjería entendida propiamente como tal, sino que el fin es evitar el desdibujamiento de la vigilancia y la seguridad privada bajo esta modalidad. Por lo delicado de su naturaleza, la*

actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual, se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio requerido, situación ésta que fue reafirmada con la expedición de la Circular Externa 01 de enero 20 de 2010 de la SVSP, dejando así de lado la conserjería considerándola como un oficio ajeno a la actividad bajo control, tal y como se evidencia en la siguiente comparación. (...)”

4. ¿Prohíbe la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada la conformación de consorcios y uniones temporales para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada?

No. La SuperVigilancia en ningún momento prohíbe, ni puede prohibir la conformación de consorcios o uniones temporales en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás concordantes y reglamentarias, para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. No obstante, debe señalarse que ninguna persona natural o jurídica puede prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin la respectiva licencia expedida por esta entidad y tampoco puede exceder las facultades conferidas en la respectiva autorización.

Lo anterior no quiere sino decir que, para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada es legalmente viable la conformación de consorcios o uniones temporales, pero con la salvedad que todos sus integrantes deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la SuperVigilancia, y que ninguno de ellos exceda las facultades que le fueron conferidas.

6. ¿Sólo las personas de nacionalidad colombiana pueden ser socios de una empresa de vigilancia y seguridad privada?

Sí, el Decreto ley 356 de 1994, en virtud de la especialidad del sector, establece una serie de restricciones en lo relativo a la composición societaria de las empresas de vigilancia y seguridad privada, es así que en el artículo 12 de la norma señalada se establece que los socios de dichas empresas deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. “(...) **ARTÍCULO 12. SOCIOS.** *Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. (...)*”

<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6338/preguntas-frecuentes-supervigilancia/>